

ORD. N°: 0284,

**MAT.** : Orientaciones para la aplicación de la Ley N° 21.213.

**INCL.** : Lo que indica.

**SANTIAGO,** 26 FEB 2020

**DE : DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

La Ley N° 21.213, próxima a ser promulgada, modificará el artículo 114 de la Ley N° 18.290 de Tránsito y el artículo 24 de la Ley N° 18.287 de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y establecerá en su artículo transitorio la posibilidad de extinguir mediante un pago parcial las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas impuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en las condiciones y conforme a los requisitos que dicha norma establece.

El texto correspondiente al señalado artículo transitorio es el siguiente:

Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, y las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de esta ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, en el que el pago señalado en el inciso anterior podrá pactarse en hasta veinticuatro cuotas mensuales expresadas en Unidades Tributarias Mensuales, sin intereses, debiendo pagarse la primera cuota al momento de la suscripción del convenio. Dicho convenio sólo podrá suscribirse en forma simultánea con la renovación del permiso de circulación y para tales efectos deberán pagarse, en cuanto correspondiere, los permisos de circulación de años anteriores y las multas anotadas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas distintas a las indicadas en el inciso primero.

Los pagos que se reciban en virtud del convenio antes señalado serán recaudados por la municipalidad suscriptora del convenio, la que los distribuirá conforme a lo establecido en el

artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y en el artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, imputándose parcialmente el pago de cada cuota a las distintas multas en proporción a su importe.

Una vez pagada la primera cuota, las multas serán eliminadas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación. En caso de falta de pago oportuno de dos o más cuotas acumuladas o de retardo de más de treinta días corridos en el pago de la última cuota, el convenio de pago quedará sin efecto de pleno derecho, dejando sin efecto la extinción de las multas objeto del convenio. Tales multas se inscribirán nuevamente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas por el saldo impago de su importe original, que fuere informado por la municipalidad suscriptora del convenio, y su plazo de prescripción se contará desde la fecha de esta nueva inscripción. Las eliminaciones e inscripciones en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas que se establecen en este inciso se practicarán con el solo mérito de la información remitida por la municipalidad que suscriba el convenio de pago al Servicio de Registro Civil e Identificación a través de medios electrónicos, y estarán exentas de aranceles. Tratándose de las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas cuando la concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptado la eliminación de tales multas. Con todo, si el convenio quedara sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se regirán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del señalado artículo 42.

Sin perjuicio de la eliminación de las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas que se establece en el inciso anterior, se anotará en ese registro la circunstancia de haberse suscrito el convenio referido en el inciso segundo y las multas objeto del mismo, y tal anotación deberá incluirse en el certificado a que se refiere el inciso quinto del artículo 42 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En caso que el convenio quedare sin efecto, el comprador responderá por las multas que hayan sido objeto del convenio y que se vuelvan a inscribir.

Las multas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren sido establecidas por sentencia ejecutoriada, que no hubieren sido informadas al Registro de Multas de Tránsito No Pagadas al 30 de noviembre de 2019, y que no se encuentren prescritas ni pagadas a la fecha de publicación de esta ley, serán revisadas, a petición de parte, por los Jueces de Policía Local que las hayan impuesto, para aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo 114 antes individualizado, modificado por la presente ley. Si, no obstante lo dispuesto en este inciso, se inscribieren en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas dos o más multas por infracciones al artículo 114 cometidas en un mismo día, el pago de cualquiera de ellas extinguirá las demás.

Las denuncias por infracciones a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 antes referido, cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y a cuyo respecto no se haya dictado aún una sentencia ejecutoriada, se regirán por lo establecido en la misma disposición, modificada por la presente ley.

La modificación al mencionado artículo 114 no se aplicará en forma retroactiva fuera de los casos expresamente establecidos en los incisos anteriores.

El presente oficio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas ofrece orientaciones para contribuir a la correcta aplicación de la ley en la renovación de los permisos de circulación del año 2020, en lo que compete a los municipios.

## **1. Beneficio establecido por la ley**

Las multas que hayan sido aplicadas por los juzgados de policía local por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el 20% del importe total de dichas multas o 100 UTM, respecto de una misma placa patente.

## **2. ¿Quiénes pueden optar a este beneficio?**

Pueden optar a este beneficio las personas a cuyo nombre esté inscrito un vehículo que registre multas por infracción al artículo 114 de la Ley de Tránsito y/o multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- Las multas deben encontrarse inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas.
- Las multas deben haber sido informadas al Registro de Multas de Tránsito No Pagadas hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Las multas no pueden estar extinguidas por prescripción. Se entiende que una multa lo está cuando la prescripción ha sido declarada por el juez de policía local competente.
- Las multas no pueden estar pagadas.

Es importante destacar que la aplicación del beneficio es respecto de las multas asociadas a una misma placa patente.

## **3. Forma de optar al beneficio**

La persona a cuyo nombre se encuentre inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual renueve el permiso de circulación. Cada municipalidad deberá definir quién suscribirá el convenio en su representación.

Este convenio podrá ser de pago al contado o en hasta 24 cuotas mensuales expresadas en UTM. Se adjuntan como anexos, propuestas de convenio para ambos casos.

Requisitos para la suscripción del convenio:

- Si se suscribe un convenio en cuotas, el usuario deberá pagar la primera cuota al momento de la suscripción.
- Conjuntamente con la suscripción del convenio se deberá renovar el permiso de circulación del vehículo. Para estos efectos, la persona que solicite el beneficio deberá:
  - Pagar cualquier otra multa, distinta a las multas del artículo 114 de la Ley de Tránsito y del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren anotadas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, conforme a las reglas generales.

- Si hay multas impuestas conforme al artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para su pago se deberá dar cumplimiento a lo señalado en ese artículo. Sin embargo, el artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado, más los intereses y las costas para eliminar del registro estas multas, cuando la concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y haya aceptado la eliminación de estas multas. Lo anterior deberá ser acreditado ante la municipalidad por quien solicita el beneficio.
- Pagar los permisos de circulación de años anteriores, si correspondiere, conforme a las reglas generales.

#### **4. Efectos de la suscripción del convenio**

- Suscrito el convenio, el usuario sólo deberá pagar el menor monto entre el 20% del importe total de las multas o 100 UTM.
  - Este monto puede ser pagado hasta en 24 cuotas mensuales, expresadas en UTM, sin intereses.
  - El pago se realiza a la municipalidad ante la cual corresponda renovar el permiso de circulación del vehículo.
- Junto con la suscripción del convenio, se renueva el permiso de circulación.
- Luego de la suscripción del convenio se eliminan las multas del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, informándose la existencia de un convenio en caso que éste se haya suscrito en cuotas.
- No se paga arancel por las eliminaciones e inscripciones de multas en el registro conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo transitorio de la ley.
- Una vez cumplido el convenio, ya sea al contado o en cuotas, se condona el monto restante del importe original de las multas.

#### **5. Actuaciones de la municipalidad posteriores a la suscripción del convenio**

- Una vez que se suscriba el convenio, la municipalidad deberá informar al Registro Civil por vía electrónica: i) la eliminación de las multas objeto del mismo, trámite que estará exento de arancel y ii) la circunstancia de haberse suscrito el convenio. Se adjunta anexo con formato de envío de la información.
- La municipalidad con quien se suscribe el convenio debe recibir el pago de las cuotas restantes.
- Luego del pago de la última cuota o en caso de pagarse al contado, la municipalidad debe informarlo al Registro Civil.

#### **6. Pagos recibidos por la municipalidad en razón de un convenio**

- La municipalidad deberá imputar el pago de cada cuota a las distintas multas incluidas en el convenio, en proporción a su importe.
- La municipalidad deberá distribuir el pago conforme a las siguientes normas:

- Multas del artículo 114 de la Ley de Tránsito: por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.287, inciso quinto y artículo 14 de la Ley N° 18.695, N°6, inciso segundo, para el caso de las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 114, el municipio enterará el 50% al Fondo Común Municipal, debiendo remitir el 50% restante a la municipalidad donde tiene asiento el juzgado de policía local que impuso la multa.
- Multas del artículo 42 de La Ley de Concesiones de Obras Públicas: por aplicación de lo dispuesto en dicha norma, el 50% de estas multas ingresará al Fondo Común Municipal, pasando el 50% restante a beneficio de la municipalidad a que perteneciere el juzgado de policía local en que se hubiere dictado la sentencia condenatoria.

## **7. Incumplimiento de un convenio en cuotas**

- Si se incumplen dos o más cuotas acumuladas, o se retarda en más de 30 días corridos el pago de la última cuota, el convenio queda sin efecto de pleno derecho.
- Al quedar sin efecto el convenio, la municipalidad deberá informar al Registro Civil el cese de pago del convenio, indicando el monto impago del importe original de las multas que fueron objeto del convenio, para que éste las inscriba nuevamente. Esta operación está exenta de aranceles.
- El plazo de prescripción de las multas se comienza a contabilizar desde la nueva inscripción de las mismas en el registro.
- Si el vehículo ha sido transferido, el adquirente responderá por el monto impago de las multas objeto del convenio.
- El pago de las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas se registrará sólo por lo establecido en ese artículo.

## **8. Vigencia del beneficio**

El beneficio sólo estará vigente durante los 6 meses siguientes a la publicación de la ley, por lo que no se podrán suscribir nuevos convenios una vez vencido este plazo.

## **9. Situación de las multas del artículo 114 inciso primero que no se encuentran informadas al 30 de noviembre de 2019**

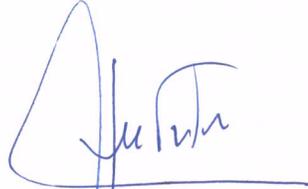
En caso de estar ejecutoriada la sentencia que las aplica, el usuario puede pedir al juez de policía local que revise su sentencia, para que sólo se aplique una multa por la primera infracción de cada día.

Si no hay sentencia ejecutoriada, los juzgados de policía local sólo deberán aplicar una multa por la primera infracción del día.

Para los efectos de aplicar este instructivo, se adjuntan como Anexos los borradores de convenios y el documento con la información para el Registro Civil.

Hago presente a Ud. que esta Dirección General queda a su disposición para aportar mayores orientaciones ante cualquier consulta que pudiera surgir a raíz de la implementación de esta ley.

Saluda atentamente a Ud.,



HUGO VERA VENGOA  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas



DISTRIBUCIÓN:

- L Municipalidades de:

Algarrobo  
Alto Bío Bío  
Alto del Carmen  
Alto Hospicio  
Ancud  
Andacollo  
Angol  
Antofagasta  
Antuco  
Arauco  
Arica  
Aysén  
Bulnes  
Cabildo  
Cabo de Hornos  
Cabrero  
Calama  
Calbuco  
Caldera  
Calle Larga  
Camarones  
Camiña  
Canela  
Cañete  
Carahue  
Cartagena  
Casablanca  
Castro  
Catemu  
Cauquenes  
Cerrillos  
Cerro Navia  
Chaitén  
Chanco  
Chañaral  
Chépica  
Chiguayante  
Chile Chico  
Chillán  
Chillán Viejo  
Chimbarongo  
Cholchol  
Chonchi  
Cisnes  
Cobquecura  
Cochamó  
Cochrane  
Codegua  
Coelemu  
Coihueco  
Coinco  
Colbún  
Colchane  
Collipulli

Coltauco  
Combarbalá  
Concepción  
Conchalí  
Concón  
Constitución  
Contulmo  
Copiapó  
Coquimbo  
Coronel  
Corral  
Coyhaique  
Cunco  
Curacautín  
Curaco de Vélez  
Curanilahue  
Curarrehue  
Curepto  
Curicó  
Dalcahue  
Diego de Almagro  
Doñihue  
El Bosque  
El Carmen  
El Quisco  
El Tabo  
Empedrado  
Ercilla  
Estación Central  
Florida  
Freire  
Freirina  
Fresia  
Frutillar  
Futaleufú  
Futrono  
Galvarino  
General Lagos  
Gorbea  
Graneros  
Guaitecas  
Hijuelas  
Hualaihué  
Hualañé  
Hualpén  
Hualqui  
Huara  
Huasco  
Huechuraba  
Illapel  
Independencia  
Iquique  
Isla de Pascua  
Juan Fernández  
La Calera  
La Cisterna  
La Cruz  
La Estrella  
La Florida  
La Granja  
La Higuera  
La Ligua  
La Pintana  
La Reina  
La Serena  
La Unión  
Lago Ranco  
Lago Verde  
Laguna Blanca  
Laja  
Lanco  
Las Cabras  
Las Condes  
Lautaro  
Lebu  
Licantén  
Limache  
Linares  
Litueche  
Llanquihue  
Llay Llay  
Lo Barnechea  
Lo Espejo  
Lo Prado

Lolol  
Loncoche  
Longaví  
Lonquimay  
Los Álamos  
Los Andes  
Los Angeles  
Los Lagos  
Los Muermos  
Los Sauces  
Los Vilos  
Lota  
Lumaco  
Machalí  
Macul  
Máfil  
Maipú  
Malloa  
Marchigüe  
María Elena  
Maripina  
Maule  
Maullín  
Mejillones  
Melipeuco  
Molina  
Monte Patria  
Mostazal  
Mulchén  
Nacimiento  
Nancagua  
Natales  
Navidad  
Negrete  
Ninhue  
Nogales  
Nueva Imperial  
Ñiquén  
Ñuñoa  
O'Higgins  
Olivar  
Ollagüe  
Olmué  
Osorno  
Ovalle  
Padre Las Casas  
Paihuano  
Paillaco  
Palena  
Palmilla  
Panguipulli  
Panquehue  
Papudo  
Paredones  
Parral  
Pedro Aguirre Cerda  
Pelarco  
Pelluhue  
Pemuco  
Pencahue  
Penco  
Peñalolén  
Peralillo  
Perquenco  
Petorca  
Peumo  
Pica  
Pichidegua  
Pichilemu  
Pinto  
Pitrufquén  
Placilla  
Portezuelo  
Porvenir  
Pozo Almonte  
Primavera  
Providencia  
Puchuncaví  
Pucón  
Pudahuel  
Puerto Montt  
Puerto Octay  
Puerto Varas  
Pumanque

Punitaqui  
Punta Arenas  
Puqueldón  
Purén  
Purranque  
Putendo  
Putre  
Puyehue  
Queilén  
Quellón  
Quemchi  
Quilaco  
Quilicura  
Quilleco  
Quillón  
Quillota  
Quilpué  
Quinchao  
Quinta de Tilcoco  
Quinta Normal  
Quintero  
Quirihue  
Rancagua  
Ránquil  
Rauco  
Recoleta  
Renaico  
Renca  
Rengo  
Requinoa  
Retiro  
Rinconada  
Río Bueno  
Río Claro  
Río Hurtado  
Río Ibáñez  
Río Negro  
Río Verde  
Romerol  
Saavedra  
Sagrada Familia  
Salamanca  
San Antonio  
San Bernardo  
San Carlos  
San Clemente  
San Esteban  
San Fabián  
San Felipe  
San Fernando  
San Gregorio  
San Ignacio  
San Javier  
San Joaquín  
San Juan de la Costa  
San Miguel  
San Nicolás  
San Pablo  
San Pedro de Atacama  
San Pedro de la Paz  
San Rafael  
San Ramón  
San Rosendo  
San Vicente de Tagua Tagua  
Santa Bárbara  
Santa Cruz  
Santa Juana  
Santa María  
Santo Domingo  
Sierra Gorda  
Talca  
Talcahuano  
Taltal  
Temuco  
Teno  
Teodoro Schmidt  
Tierra Amarilla  
Timaukel  
Tirúa  
Tocopilla  
Toltén  
Tomé  
Torres del Paine  
Tortel

Traiguén  
Treguaco  
Tucapel  
Valdivia  
Vallenar  
Valparaíso  
Vichuquén  
Victoria  
Vicuña  
Vilcún  
Villa Alegre  
Villa Alemana  
Villarrica  
Viña del Mar  
Vitacura  
Yerbas Buenas  
Yumbel  
Yungay  
Zapallar  
- División Jurídica - DGC  
- Archivo

13874870